

**“ AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE ”**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán D.N.

**DETEREL 168/2013**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria Departamento Técnico de Revisión Legislativa

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre Ley mediante el la Cual se Concede, un aumento de Pensión del Estado, de RD\$,25/00 A RD\$50.000.00 pesos mensuales, a favor del señor Fausto Antonio Matos Gómez

Ref. : Oficio No. 000870 de fecha, 17/06/2013  
**(Exp.01511-2013-plo-se)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

Se trata del Proyecto de Ley tendente a conceder un aumento a la pensión que actualmente

percibe el señor Fausto Antonio Matos Gómez de RD\$25, 000,00.00 a (Cincuenta mil pesos oro dominicanos RD\$50,000.00 con 00/100) mensual. El referido proyecto, fue propuesto por el señor **Manuel de Jesús Guichardo Vargas**, Senador de la República por la Provincia de Valverde en fecha, 13 de marzo del 2013.

### **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad legislativa congressional para legislar en torno a esta materia esta sustentada en:

- a) La Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1), literal q), al establecer las atribuciones generales en materia legislativa, rezando de la siguiente forma:

***“Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;...”*** y

- b) La Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del año 1981, en su artículo 10 el cual expresa de la siguiente manera:

***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.***

### **Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza la presente ley, para fines de aprobación; se rige por lo establecido en La Constitución de la República, en su artículo 113, que expresa textualmente lo siguiente: ***“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.”***

### **Desmonte Legal:**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República, artículo 60,
2. Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y
3. La Ley No. 384-06 de fecha, 3 de octubre de 2006.

**Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la comisión encartada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado y rendir informe favorable.

Atentamente

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento }  
Técnico de Revisión Legislativa

WF/FR